



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0012

NÚMERO

2023

AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas

FECHA: 06/10/2023

AUTOR/AUTORES: Salzwedel, C. – Canteros, G. – Taibo Saddi, F. – Soria, F. – Ocampo, J. – del Moral, C. - Carmona, P. – Molina, A.

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando el Artículo 91º -Duración.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
FUNCIONES DEL ESTADO PROVINCIAL	14/12/23		

NORMA:

Nº:

PROYECTO DE REFORMA ARTÍCULO 91°
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA RIOJA

Fundamentos

Señora Presidenta:

La función que cumple el Poder Legislativo en el ámbito nacional puede resumirse en la expresión de Bidegain (1986: 133), quien dice que la Constitución establece un sistema de frenos y contrapesos: "en virtud del cual cada uno de los órganos supremos puede influir sobre los otros y, en determinadas situaciones, corregir sus excesos y faltas graves. El Congreso y el presidente realizan el control político. La Corte Suprema y demás tribunales inferiores cumplen el control jurídico, lo que no descarta la aplicación de criterios políticos en el cumplimiento de esa tarea, dentro de los límites marcados por la doctrina de no justiciabilidad de las cuestiones políticas y por las facultades discrecionales inherentes al desempeño de las funciones del presidente y del Congreso. Metodológicamente también incorpora el control intraórganos entre las Cámaras del Legislativo. Debe entenderse a este poder, como integrante fundamental del Estado y parte esencial del sistema republicano de gobierno, como aquel legalmente elegido y en ejercicio de funciones en un Estado constitucional"¹.

El cargo de diputado dura cuatro años, y son reelegibles -en la actualidad- indefinidamente. En tal sentido, un párrafo aparte merece el derecho público provincial comparado, en el caso Neuquén, donde su texto constitucional establece la "*Prohibición de reelección indefinida*" para todos los cargos, sea provincial o municipal, por más de un período constitucional consecutivo. Entendiendo que no se considerará en ningún caso el mandato ejercido para completar un período constitucional. Para poder ser elegido nuevamente debe transcurrir un período constitucional, pero resulta un mínimo a tener en cuenta por todos al momento de discutir la duración de mandatos.

Por otro lado, para que la Cámara permanezca inalterada en su integración y, al contrario, para permitir una mayor participación y la alternancia de la

¹ ARMESTO-Diego Hernán – LUCATELLI Pablo R., "*Introducción al Derecho Público Parlamentario. Breve Comentario*", Ed. Pensar Santiago, Santiago del Estero 2020, p. 50

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

mayor parte de las corrientes políticas en ella, el artículo establece que la Cámara se renueva por mitades cada dos años.

La prohibición de reelección indefinida permite y es una herramienta para oxigenar la política, no existe razón alguna para que esta cuestión no sea tenida en cuenta, ya que es un elemento más para dar y ampliar la participación ciudadana.

Toda la energía del oficialismo está hoy destinada a intentar su supervivencia, tanto para finalizar su mandato con la menor cantidad de turbulencias, como para garantizarse **un futuro más allá de las elecciones de 2023 y la Constitución de la Provincia, no puede ser una herramienta para permitir flagrante violación a cuestiones republicanas.** Lejos está de preocuparse por presentar propuestas, ideas o dar lineamientos políticos que permitan encontrar soluciones que den, aunque sea un poco, de respiro a la grave situación de millones de riojanos sumidos en la pobreza, solamente se preocupan y ocupan de cuestiones de política agonal, es decir, tratar de ganar las próximas elecciones y eternizarse en poder.

En la Provincia impera el modelo clientelar, donde la cooptación a los poderes legislativos y judiciales, y la asfixia a los medios de comunicación independientes son una norma. *“Un Estado feudal, comandados por oligarquías políticas, que no solamente quiebran la convivencia democrática, violan normas constitucionales y convencionales, afectan la seguridad jurídica y principalmente sumergen en la extrema pobreza a sus ciudadanos. No falta algún trasnochado que sueñe replicar ese modelo a la totalidad del país y ante ellos debemos responder con aquella frase de Simón Bolívar: ‘Nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo a un mismo ciudadano en el poder. El pueblo se acostumbra a obedecerle y él a mandarlo, de donde se originan la usurpación y la tiranía’”*². Es nuestra obligación ponerle freno.

Por ello, solicito la aprobación del presente proyecto de reforma constitucional.

Gabriela Paz
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CAPITAL

Dr. CARLOS ENRIQUE del MORAL
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CHAMICAL

Salzedo Cristina Adriana
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CAPITAL

Anwar
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CAPITAL

Rosario Vera Penaloza
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CAPITAL

**PROYECTO DE REFORMA ARTÍCULO 91°
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA RIOJA**

Artículo 91. Duración (Artículo vigente)

Los diputados durarán cuatro años en el ejercicio de su mandato y podrán ser reelegidos. La Cámara se renovará por mitad cada dos años. El diputado suplente que se incorpore en reemplazo del titular completará el término del mandato.

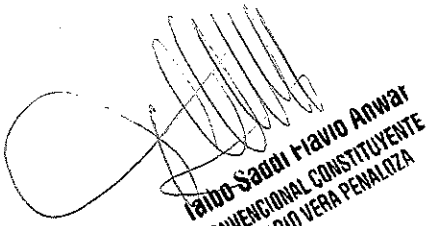
Artículo Propuesto:

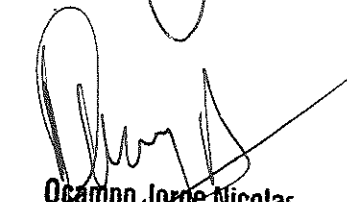
Artículo 91. Duración

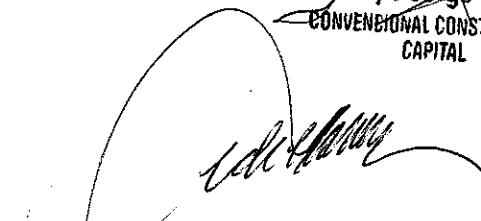
“Los diputados durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus mandatos y podrán ser reelegidos por un (1) período constitucional consecutivo. El diputado suplente que se incorpore en reemplazo del titular completará el término del mandato, este ejercicio no será computado a los fines de la reelección para el periodo constitucional siguiente. Los diputados electos y en ejercicio durante dos (2) períodos constitucionales consecutivos, sólo podrán ser elegidos nuevamente luego de transcurrido un (1) período constitucional. La Cámara se renovará por mitad cada dos años.”

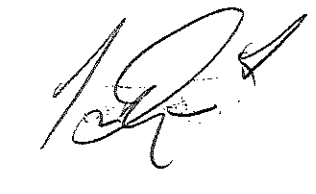

Canteros Gustavo Gabriel
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL


Salzwedel Cristina Adriana
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL


Flavio Anwar
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
ROSARIO VERA PENALIZA


Ocampo Jorge Nicolas
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL


Dr. CARLOS ENRIQUE del MORAL
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CHAMICAL


Carmona Paulina
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENTRADA
EXMTE. N.º 12
INGRESO: 6/10/23 - 11:50

202
2660